

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTÍN OSTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 —Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PORTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

(Continuación.)

SECCION TERCERA

De la interposicion, sustanciacion y decision de los recursos per infraccion de ley.

Art. 880. El recurso de casacion por infraccion de ley se

interpondrá en la Sala segunda del Tribunal Supremo dentro de los 15 dias siguientes al de la entrega ó remesa del testimonio de la resolucion, si esta se hubiere dictado en la Peninsula ó Islas Baleares, y de 30 si en Canarias. Trascurridos estos términos sin interponerlo, se tendrá por firme y consentida dicha resolucion.

En los mismos términos deberán adherirse al recurso las partes que puedan hacerlo.

Art. 881. Este recurso se interpondrá en escrito, firmado por Abogado y Procurador, en el cual se expresarán clara y concisamente sus fundamentos, y se citarán el artículo de la ley que lo autorice y las leyes que se supongan infringidas.

Con este escrito se presentará el testimonio antedicho si hubiese sido entregado al recurrente.

La adhesion al recurso se interpondrá en la forma expresada en el párrafo primero de este artículo.

Cuando el recurrente pobre tuviere en su poder el testimonio, podrá presentarlo con escrito firmado por su Procurador, y en su defecto por él mismo ó por otra persona á su ruego, en el cual manifieste su voluntad de interponer el recurso, y pida el nombramiento de Abogado que se encargue de su defensa y el de Procurador que le represente, si

tampoco lo tuviere. Con la presentacion de dicho escrito y testimonio se tendrá por interpuesto el recurso.

Art. 882. Cuando el recurrente fuere el acusador privado, y el delito ó falta sea de los que pueden perseguirse de oficio, presentará su Procurador con el escrito de interposicion el documento que acredite haber depositado 1.000 pesetas en el establecimiento público destinado al efecto, si el Ministerio fiscal no hubiere preparado ni deducido el mismo recurso contra la sentencia.

Cuando el delito fuere de los que sólo pueden perseguirse á instancia de parte, el depósito será de 500 pesetas.

Cuando fuere el procesado el recurrente, presentará á la Sala con el escrito de interposicion el documento que acredite haber depositado 125 pesetas en el establecimiento público destinado al efecto.

Si el recurrente estuviese habilitado para defenderse como pobre, quedará obligado á responder de la cantidad referida, si viniere á mejor fortuna.

Art. 883. En el caso previsto en el último párrafo del artículo 881, mandará la Sala nombrar dentro de tres dias Procurador y Abogado para que este

funde el recurso en el término que se fije.

Si el Letrado designado no lo estimare procedente, deberá manifestarlo así dentro del término de tres dias, exponiendo las razones en que funde su opinion.

La Sala dispondrá en este caso que en el mismo término se nombre otro Abogado; y si este opinare del mismo modo, lo manifestará tambien, fundando su opinion en el plazo anteriormente fijado, y se nombrará un tercero en el término establecido para la designacion de los anteriores.

Si éste fuere del mismo parecer, hará la manifestacion en el plazo y forma prevenidos en el párrafo anterior.

En este caso se pasarán los antecedentes al Fiscal á fin de que funde el recurso en beneficio del que lo hubiese interpuesto, si lo creyere procedente, ó de lo contrario los devuelva con la nota de «Visto.» Si el Fiscal hiciere lo primero, se sustanciará el recurso en la forma ordinaria; si lo segundo, se tendrá por desestimado.

El Letrado que dejare trascurrir el término que se expresa en los párrafos anteriores sin manifestar su opinion contraria al recurso se considerará que acepta la defensa, y quedará obligado á

undarlo en el término que se le señalaré.

Art. 884. Los recursos se numerarán correlativamente por el orden de su presentación, y del número que corresponda á cada uno se dará certificación á los que lo hubiesen interpuesto, si lo pidieren.

Los recursos contra las sentencias en que se imponga la pena de muerte y las de competencia se numerarán separadamente.

Art. 885. Fundado el recurso y trascurrido el termino del emplazamiento, la Sala designará el Magistrado Ponente que estuviere en turno, y mandará dar traslado por cinco dias de los autos, inclusa la certificación de votos reservados, si los hubiese habido, á cada una de las partes personadas y al Fiscal si no fuere el recurrente.

Art. 886. Al dictar la providencia de que se habla en el artículo anterior, la Sala mandará también nombrar Abogado y Procurador para la defensa del procesado, condenado ó absuelto por la sentencia, cuando no fuere el recurrente ni hubiese comparecido.

Si el Abogado nombrado no aceptare la defensa, deberá manifestarlo á la Sala en escrito motivado dentro del término de tercero dia. En este caso se procederá á la designacion de segundo ó tercer Letrado en la forma establecida en el art. 885.

Art. 887. Dentro del término del traslado, el Fiscal y las partes se instruirán y podrán impugnar la admision del recurso ó la adhesion al mismo.

Art. 888. Devuelto el expediente por el que últimamente lo hubiese recibido, el Presidente de la Sala señalará dia para decidir acerca de la admision del recurso y de la adhesion.

Art. 889. La vista de esta cuestion previa se celebrará en audiencia pública, por el orden de numeracion de los recursos, si al tiempo que llegare el turno á cada uno de ellos se hallase en estado de celebrarse la vista.

Los recursos que se interpongan contra sentencias en que se haya impuesto la pena de muerte
(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.—GOBIERNO CIVIL.

Provincia de Logroño.

Resúmen de los nacimientos y sepelios ocurridos en esta prov.^a durante las 5 semanas desde el 21 de Diciembre de 1879 á 25 de Enero de 1880.

NÚMERO DE HABITANTES 175020.

NÚMERO DE HECTÁREAS.....

NÚMERO DE SEMANAS, MES Y DIAS DE LAS MISMAS.	NÚMERO DE HABITANTES		NÚMERO DE HECTÁREAS		COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES	
	Número.	Dias.	Meses.	Total.	Aumento de censo.	Disminucion de censos.
5	35	Enero.	721	163	721	163
DEFUNCIONES.						
EDAD DE LOS FALLECIDOS						
De más de 60 á 100						
De más de 40 á 60						
De más de 20 á 40						
De más de 10 á 20						
De más de 3 á 10						
De más de 1 á 5						
De 0 á 1 año						
Total genl. de defunciones						
ENFERMEDADES INFECCIOSAS						
Otras enfer. inf.						
Interm palúdica						
Fiebre puerperal						
Difteria						
Cólera						
Tifus						
Tifus abdominal						
Coqueluche						
Difteria y erup.						
Escarlatina						
Sarampion						
Viruela						
OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES						
Cólera infantil						
Catarro intestinal (diarrea)						
Reumatismo particular agudo						
Apoplejia						
Enfermedades agudas de los órganos respirats.						
Tifus						
MUERTE VIOLENTA.						
Total						
Por suicidio						
Por accidentes						
Fiebre en enfermedades						
NACIMIENTOS.						
LEGITIMOS						
Total						
Hembras						
Varones						
NATURALES						
Total						
Hembras						
Varones						
Total general de nacimientos						

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DEL DISTRITO DE LOGROÑO.

Viguera.

SECCION 19.

Listas definitivas para las elecciones de Diputados á Córtes formadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 de la ley de 28 de Setiembre de 1878.

Continuacion.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	Domicilio del elector.			OBSERVACIONES.
	Porterial Pesetas.	Por indl. Pesetas.		Pueblo.	Calle.	Núm.	
Adalid San Juan, Gregorio.	31		Viguera.	Plata.		24	
Arrostio Berges, Gavino.	9	54		Portales.		4	
Adalid Martinez, Miguel.	26			Mayor.		57	
Baños Saenz de Tejada, Blas.	156			Plata.		5	
Barragan Arrósta, Hilario.	50			Portalez.		3	
Barragan Roldan, José.	34			Idem.		3	
Carasa Rodriguez, Francisco.	48			Mayor.		17	
Carasa Pinillos, Francisco.	65	94		idem.		34	
Carasa Soldevilla, Francisco.	26			Panzares.		4	
Castro Padilla, Gregorio.	45	17		Plata.		20	
Castañares Sta. María, Guillermo.	28			Morcillon.		4	
Claret Redrudo, Miguel.	26			Mayor.		29	
Castañares Sta. María, Ventura.	50			Plaza.		2	
Carasa Rodriguez, Cayetano.	53			Idem.		6	
Egutzabal Rodriguez, Cirilo.	26	50		Castañares.		20	
Elias Ramirez, Luis.	44			Mártires.		12	
Echavarria Soldevilla, Juan.	25			S. Miguel.		6	
Elias Soldevilla, Julian.	49			Rio.		10	
Escalera Garcia, Narciso.	64			Castañares.		16	
Elias Perez, Santiago.	47	50		Plaza.		1	
Eguizabal Rodriguez, José.	7	54		Idem.		6	
Gimenez Orriz, Julian.	53			Plata.		21	
Gimenez Ruiz, Manuel.	58			Horno.		16	
Herce Monforte, Anton.	55			Mayor.		2	
Herce Martinez, Domingo.	59			Idem.		24	
Hijalba Lacanal, Feliciano.	30			Panzares.		14	
Herce Martinez, Isidoro.	55			Mayor.		21	
Herce Adalid, Miguel.	81			Barga.		6	
Jalon Carasa, Agustin.	25			Mayor.		53	
Marin Pascual, Andrés.	65			S. Andrés.		4	
Muro Marin, Blas.	44			S. Miguel.		15	
Marin Ochoa, Blas.	30			Panzares.		18	
Marin Ochoa, Clemente.	41			Portales.		2	
Martinez Elias, Domingo.	25			Morcillon.		5	
Martinez Herce, Francisco.	75			Calzada.		14	
Martinez y Martinez, Fidel.	26			Mayor.		26	
Marin Martinez, Gabriel.	11	60		Morcillon.		15	
Medrano Castañares, Gerónimo.	40			Portales.		21	
Marin y Marin, Guillermo.	53			S. Andrés.		7	
Marin Amutio, Juan.	50			Horno.		6	
Medrano Castañares, Juan.	50			Mayor.		22	
Marin y Marin, Juan.	32			Panzares.		7	
Marin Ramirez, Nicanor.	57			S. Andrés.		4	
Murillo Márcos, Saturio.	25	30		Plata.		9	
Navajas Marin, Juan.	69			Panzares.		16	
Navajas Ramirez, Miguel.	57			Peñeco.		6	
Ortega Sta. María, José.	148			Plata.		12	
Ochoa Marin, Juan.	44			Castañares.		14	
Ochoa Martinez, Juan Antonio.	68			Idem.		12	
Prudencio Fernandez, Casimiro.	11	60		Calzada.		22	
Perez Fernandez, Joaquin.	45			Portales.		19	
Rodriguez y Rodriguez, Antonio.	25			Ollerías.		1	
Ruiz Navajas, Basilio.	29			Peños.		12	
Ramirez Marin, Braulio.	77			S. Miguel.		9	
Rodriguez y Rodriguez, Bruno.	36			Plata.		27	
Ruiz Martinez, Celedonio.	45			Horno.		14	
Rodriguez y Rodriguez, Cleto.	51			S. Juan.		13	
Rodriguez Pinillos, Higinio.	197			Plaza.		8	
Rodriguez Lopez, Hilario.	81			Mayor.		19	
Ramirez Marin, José.	30			S. Miguel.		28	
Rodriguez Ramirez, José.	82			Panzares.		22	
Rodriguez Echavarría, Juan.	48			Plata.		18	
Rodriguez Paulin, Juan Cruz.	29			Barga.		10	
Ramirez Soldevilla, Juan.	55			Panzares.		16	
Rojas Lacanal, Manuel.	79			Idem.		17	
Rodriguez Osma, Pablo.	46			Fuente.		8	

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
Rodriguez Lopez, Pablo.	202		Trevijano.		Plata.	17	
Ruiz y Ruiz, Roque.	50				Mártires	3	
Romero Ramirez, Tomás.	73				S. Prudencio.	1	
Soldevilla Adalid, Agapito.	56				S. Andrés.	5	
Soldevilla Morales, Cirilo.	50				Plata.	10	
Saenz Martinez, Estéban.	27				Mayor.	8	
Santa María Ramirez, Hermenegildo.	103				Morcillon.	10	
Santa María Lopez, José.	68				Fuente.	14	
Santivañez Rodriguez, Juan.	47				Castañares.	8	
San Martin Ulloa, Toribio.	39				S. Miguel.	19	
Soldevilla Adalid, José María.	50				Rio.	8	
Tovias Ruiz, Manuel.	35				Mayor.	25	
Villaverde Adalid, Manuel.	42				Calzada.	20	

Capacidades.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.	Punto donde el titulo que su capa	Domicilio del elector.		
			Pueblo.	Calle.	Número
Abadía Sainz de Arnedo, Domingo.	Coadjutor.	Calahorra.	Viguera.	Plata.	48
Alauri Gonzalez, Matías.	Cura párroco.	id.		Mayoo.	4
Fernandez Vallejo, Nicolás	Jubilado.	Madrid.		Heras.	10
Gomez del Campo, Gregorio.	Veterinario.	id.		Plaza.	4
Galilea y Soto, Francisco.	Practicante.	id.		Calzada.	4
Lopez Ibañez, Ricardo.	Medico Cirujano.	Santiago.		Mayor.	18
Moreno Cabezon, Julian.	Maestro de I. P.	Zaragoza.		Portales.	15
Martinez Tejada, Martin.	Cura párroco.	Calahorra.		Castañares.	18

LUEZAS.

Herrero Terroba, Manuel.	28	Luezas.	Luezas.	Mayor.	15
Herrero Terroba, Pablo.	35			Idem.	21
Terroba Lázaro, Isidro.	48			Idem.	30

Capacidades.

García Moral Cesáreo.	Maestro.	Logroño.	Luezas.	Iglesia.	20
Martinez-Crespo, Canuto.	Cura párroco.	Calahorra.			

Ayuntamientos.

Jubera.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion anual de setecientos veinticinco pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, presentando las solicitudes en la Secretaria del mismo, por término de veinticinco dias, desde la insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Juvera 10 de Febrero de 1880.—El Alcalde Presidente, Pedro Fernandez.

El Ayuntamiento y junta de asocia-

dos ha acordado sacar á pública subasta los trabajos de la confeccion del nuevo Amillaramiento de la Riqueza Rustica, Urbana y pecuaria de esta jurisdiccion; los que se interesen se presentarán, bien sea de palabra ó por escrito, ante esta corporacion, quien les dará los pormenores necesarios para dicha confeccion.

Juvera y Febrero 10 de 1880.—Pedro Fernandez.

Anuncios.

VENTA DE VACAS DE LECHE.

El que quiera comprar vacas Bretañesas de leche, de dos, tres, cuatro,

cinco y seis años de edad y terneras de la misma raza ó casta, puede dirigirse á Nagera, á tratar con el Administrador del Sr. Baron de Maabe.

INSTRUCCION.

ó

Guia de Apremios.

para la cobranza de contribuciones y rentas públicas, por D. Antero Concha, Director del establecimiento editorial LA AURORA, Guadalupe.

Precio: 5 pesetas en Rústica y 6 en Holandesa.

Acaba de publicarse y ponerse á la venta una nueva ediccion de esta interesante obra, ampliada notablemente con todas las disposiciones legales

publicadas hasta el dia, y con extensas explicaciones y formularios para el procedimiento relativo á toda clase de débitos, ya pertenezcan á las contribuciones á cargo del Banco de España, de los Ayuntamientos, Admicistraciones económicas, Diputaciones provinciales, Propios, Pósitos, Multas &c. Consta de 516 paginas en 4.ª español, y se sirven los ejemplares que se pidan, remitiendo su importe al autor, en Guadalupe, aumentando un real más si se envian sellos de correo.

Se remiten Catálogos de la de amillaramientos y demás publicadas por dicho Establecimiento LA AURORA.

Representante en Logroño, D. Juan de Mata Anguiano, calle del Mercado, número 24, piso 3.º

Logroño.—Imp. de A. Ortopeda.